



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 731 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

VISTO: El Informe N° 274-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 714593, el Expediente Administrativo N° 76-2013/GOB.REG-HVCA/CEPAD, el Informe N° 839-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA y demás documentación adjunta en cuarenta (40) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 274-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica sobre el Informe de Apertura sobre: **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011 – EN EL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD DE SANTA INES, SAN FELIPE Y PILPICHACA (ABRIL - 2012)”**; teniendo como precedente documentario el Informe N° 839-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 08 de Agosto del 2012, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunica al Presidente Regional sobre presuntas faltas disciplinarias cometida por el Arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid y se derive todo lo actuado a la Comisión Disciplinaria a fin de determinar responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad a sus atribuciones y facultades;

Que, promulgan el Decreto de Urgencia N° 058-2011 en la que refiere: *“(...) el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, han informado la necesidad de atender en el corto plazo las necesidades de mantenimiento preventivo y/ o correctivo, en el ámbito nacional, de instituciones educativas públicas antes del inicio del año escolar 2012, establecimientos de salud y equipos, comisarías, vías departamentales y vecinales, caminos de herradura, trochas carrozables, veredas peatonales en zonas de selva, puentes carrozables y peatonales, infraestructura y equipos de los Hospitales del Ejército del Perú y de la Marina de Guerra del Perú, infraestructura agrícola de pequeños sistemas de riego, sistemas de agua potable y desague, con el fin de mejorar dicha infraestructura y, en consecuencia, la prestación de los servicios de educación, salud, seguridad ciudadana, transporte, servicio público de agua y saneamiento, que prestan hacia la población; entonces, en ese sentido es necesario otorgar recursos hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 765'698,696.00) a favor de los pliegos Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como dictar las medidas necesarias para la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura y equipos; que, en consecuencia, es de interés nacional y necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente la ejecución del mantenimiento en los sectores de salud, educación, interior, transportes y comunicaciones, agricultura, vivienda, construcción y saneamiento, con el objeto de evitar que se desacelere la economía y, a su vez, mejorar la oferta de servicios en beneficio de la población de todo el país, especialmente la comprendida en los sectores prioritarios de la población y, que de no autorizarse de manera inmediata, podría conllevar riesgos de salubridad y seguridad, generando la afectación en el acceso a los servicios de educación, salud, seguridad ciudadana, transporte y servicio público de agua y saneamiento, por la falta de mantenimiento adecuado de la infraestructura y equipamiento (...)*”

Que, de acuerdo al Artículo 22°, el mantenimiento de Instituciones Educativas Públicas, de Puestos y Centros de Salud y Hospitales II-1, Hospitales del Ejército del Perú y de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº: 731 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

Marina de Guerra del Perú, de Comisarías, de Infraestructura Vial Departamental y Vecinal, infraestructura agrícola y sistemas de agua potable y desagüe; el numeral 22.1 los recursos del crédito suplementario autorizado en el artículo 27° de la presente norma, comprende recursos para las entidades y fines siguientes: "(...) b) Medidas en materia de Salud: Gastos para el mantenimiento de infraestructura y equipos, a nivel nacional, de los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1 a cargo del Ministerio de Salud, para lo cual destina recursos hasta por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 203'674,775.00), los mismos que son distribuidos y transferidos de manera directa, hasta el mes de noviembre de 2011, al personal nombrado que presta servicios en el establecimiento de salud respectivo, designado por la Unidad Ejecutora, bajo la modalidad de subvenciones, a través del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA.

Que, se le transfiere al médico nombrado, Carmona Pizarro Francisco Guillermo, la suma de S/. 77,940.00 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) a la Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación N° 4041081177, como responsable para el mantenimiento de los establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés;

Que, el 11 de abril del 2012 el Arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid, recibe del Sr. Jorge Enrique Torres Melgar, Jefe de la Micro Red Pilpichaca la suma de S/. 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) como adelanto para el mantenimiento de los establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés;

Que, con el Informe N° 203-2012-JMRP /UORSH-DIRESA-HVCA., de fecha 24 de Julio del 2012 el Sr. Jorge Enrique Torres Melgar, Jefe de la Micro Red Pilpichaca comunica al Jefe de la Red de Salud de Huaytará, que recibió la suma de S/. 77,940.00 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), para el mantenimiento de los puestos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés entregándole la suma de S/. 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) al Arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid, encargado de las obras de mantenimiento de los referidos puestos de Salud y que a la fecha no ha entregado los Expedientes Técnicos correspondientes, puesto que el personal de la Micro Red no se encuentra conforme con el mantenimiento de los puestos de salud, además refiere que no devolverá el saldo del dinero hasta que una comisión verifique que el mantenimiento se haya hecho de la mejor manera y cumpla los requisitos y los montos establecidos;

Que, con el Informe N° 100-2012-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSS-JOIGT de fecha 07 de noviembre del 2012, el Jefe de la Oficina de Infraestructura comunica al Director Regional de Salud de Huancavelica, Dr. Hildebrando Carhuallanqui Ramos, lo relacionado a la rendición de gastos del Decreto de Urgencia N° 058-2011, donde refiere que del establecimiento de Salud de Pilpichaca del monto Transferido de S/. 32,300.00; de San Felipe S/. 22,820.00; y Santa Inés la suma de S/. 22,820.00 cumplieron con entregar el informe final y con el cuadro del avance de ejecución de montos transferidos al 05/03/2012 de los puestos de salud mencionados el AVANCE % D=C/A es del 99.98%;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 731-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la investigación sobre las PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011 - EN EL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE SALUD DE SANTA INÉS, SAN FELIPE Y PILPICHACA, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte del Sr. **Francisco Guillermo Carmona Pizarro** Médico, nombrado de la Micro Red de Pilpichaca encargado de la cuenta del Decreto de Urgencia N° 058-2011 para el mantenimiento de los establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés; el Sr. **Jorge Enrique Torres Melgar**, Jefe de la Micro Red Pilpichaca y del Arquitecto **Marco Antonio Arizapana Almonacid**, Jefe de la Oficina de Infraestructura de la DIRESA Huancavelica (Periodo Abril - 2012);

Que, el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el Sistema de Contratación Estatal Libre de Concurrencia y Competencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario entre otros, así como en los Principios Generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Perú. Ahora bien, el literal d) del artículo 10 de la referida Ley dispone que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/ o contratistas: "En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia". Por ello, se puede advertir, el impedimento citado en el párrafo anterior lo indicado al ámbito de la Entidad y tiene por objeto restringir la intervención de las personas naturales que la integran en las contrataciones que dicha Entidad lleve a cabo para satisfacer sus necesidades, a efectos de evitar conflictos de intereses que perjudiquen la transparencia y, en última instancia, la idoneidad de las contrataciones. De esta manera, en virtud del literal d) del artículo 10 de la Ley, los: (i) titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo; (ii) Directores, Gerentes y trabajadores de las empresas del Estado; y (iii) Funcionarios Públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, se encuentran impedidos de ser participantes, postores o contratistas en las contrataciones que lleva a cabo la Entidad de la cual son parte;

Que, en relación con lo anterior, debe precisarse que el alcance del impedimento para ser participante, postor, o contratista de los "funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos" se encuentra establecido en el propio literal d) del artículo 10 de la Ley, y consiste en una prohibición general para que las personas naturales que integran una Entidad sean participantes, postores o contratistas en las contrataciones que esta lleve a cabo. Adicionalmente, debe precisarse que el literal f) del artículo 10 de la Ley señala que también están impedidos de ser participantes, postores y/ o contratistas: "En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". De otro lado, el literal 1) del artículo 10 de la Ley establece que, dentro de los impedimentos para ser participante, postor y/ o contratista, se encuentran aquellos "Otros establecidos por ley o por el Reglamento de la presente norma". Así, el primer párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú señala que "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 731-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno por función docente (...). De lo expuesto, se advierte que la intención de las citadas normas es prohibir que todo empleado o servidor público perciba de manera simultánea doble retribución de parte del Estado, esto es: i) una remuneración y una pensión; o ii) una remuneración o pensión, y, a la vez, un honorario por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, emolumento o cualquier tipo de ingreso otorgado por el Estado; salvo las excepciones previstas en las citadas disposiciones u otras establecidas por ley o norma con rango de ley;

Que, estando al análisis de los hechos y en estricta observancia de las normas pertinentes y respecto a la ponderación de los hechos vertidos, la Comisión Disciplinaria, llegó a la conclusión que existe responsabilidad administrativa cometida por parte del Sr. Francisco Guillermo Carmona responsable de la transferencia y ejecución de gastos del mantenimiento de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés, por entregar al Sr. Jorge Enrique Torres Melgar, Jefe de la Micro Red Pilpichaca la suma de S/. 77,940.00 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) para que se haga responsable del mantenimiento de los establecimientos de salud antes mencionados; de igual forma, el Sr. Jorge Enrique Torres Melgar, Jefe de la Micro Red Pilpichaca, recae responsabilidad en él, por haber contratado y entregado al Arquitecto Marco Antonio Arizapana Almonacid, Jefe de la Oficina de Infraestructura de la DIRESA- Huancavelica (abril-2012) la suma de S/. 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) como adelanto para el mantenimiento de los establecimientos de Salud de Referencia; y el Sr. Marco Antonio Arizapana Almonacid, quien siendo el Jefe de la Oficina de Infraestructura de la DIRESA Huancavelica (abril-2012), recibió como encargado el adelanto de S/. 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) para el mantenimiento de los establecimientos de Salud de Pilpichaca, San Felipe y Santa Inés;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa en el Sr. **MARCO ANTONIO ARIZAPANA ALMONACID**, Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Dirección Regional de Salud Huancavelica (Periodo Abril-2012), según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal a), d) y m) del D. L. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, el Sr. FRANCISCO GUILLERMO CARMONA PIZARRO, Médico nombrado de la Micro Red de Pilpichaca, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión Disciplinaria, habría incurrido en graves





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

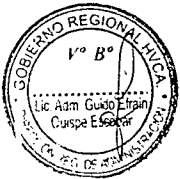
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 731 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, finalmente el Sr. JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, Jefe de la Micro Red Pilpichaca; según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, el procesado habría incurrido en falta disciplinaria; teniendo en cuenta la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005- PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción grave;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 731-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos antes descritos y meritado los precedentes documentarios como sustento material, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido el personal antes mencionado; por lo tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

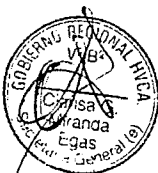
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Sr. MARCO ANTONIO ARIZAPANA ALMONACID, Ex Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica (Periodo Abril - 2012).
- Sr. FRANCISCO GUILLERMO CARMONA PIZARRO, Médico nombrado de la Micro Red de Pilpichaca.
- Sr. JORGE ENRIQUE TORRES MELGAR, Jefe de la Micro Red Pilpichaca (Periodo Abril 2012).

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.- 731-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 AGO 2013

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

